MEMORIAL CONTESTA
ALIMENTOS

CARP. DIG. JOF/DJCHO/0809/2026/A
JUEZA GABRIELA ALVARADO LEON.

En Cholula, Puebla, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del uno de octubre de dos mil veintiséis, inició la audiencia en la sala de oralidad número uno.

Se hace constar la comparecencia de la Parte actora: MONICA BEATRIZ MENDOZA SALAZAR, por su propio derecho y en representación de sus hijos de nombre con iniciales M.M.M. (11 AÑOS), L.M.M. (8 AÑOS) y N.M.M. (7 AÑOS)

Comparece la Parte demandado: HECTOR JAVIER MEDINA PADILLA, ACOMPAÑADO DE ABOGADO JOSE MARTIN TORRES APARICIO quien acepta y protesta el cargo, señala correo juridicomartinez@yahoo.com.mx

Las partes manifiestan que han llegado a un convenio, tal y como consta en audio y video.

Cláusulas que sirven de referencia:

1. ALIMENTOS 50% DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES, EN EMPLEADOR NEORIS DE MEXICO PARA HIJOS
2. FUTUROS EMPLEOS DEL C. **HECTOR JAVIER MEDINA PADILLA, INFORMARÁ PARA QUE SE REALICE EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE**
3. CONTRATOS POR HONORARIOS DEL DEMANDADO, DEPOSITARÁ EL EQUIVALENTE DEL 50% A LA C. MONICA BEATRIZ MENDOZA SALAZAR
4. C. MONICA BEATRIZ MENDOZA SALAZAR NO RECLAMA ALIMENTOS
5. GARANTÍA 50% EN CASO DE RENUNCIA O LIQUIDACIÓN

Se ordenó girar oficio **al empleador "NEORIS DE MEXICO CON DOMICILIO EN BOULEVARD DIAZ ORDAZ 33 LOTE 2 COLONIA UNIDAD SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN ",** para que instruya a quien corresponda que en el término de tres días contados a partir de la recepción del oficio, **proceda a retener**, por concepto de pensión alimenticia provisional el **50% cincuenta por ciento** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el deudor alimentario **HECTOR JAVIER MEDINA PADILLA,** la cantidad resultante deberá ponerla a disposición de la C **MONICA BEATRIZ MENDOZA SALAZAR , en representación de sus hijos de nombre con iniciales M.M.M. (11 AÑOS), L.M.M. (8 AÑOS) y N.M.M. (7 AÑOS), a través de transferencia interbancaria a la tarjeta 4213 1893 1624 1429 DE HSBC a nombre de la progenitora,** se indica al empleador que en caso de renuncia, liquidación o jubilación del demandado le debe retener el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que le corresponda y debe ponerla a disposición de este Juzgado (a través de ficha de depósito que deberá gestionar en el Juzgado), para garantizar las pensiones alimenticias futuras, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a **CINCUENTA VECES** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la emisión de este proveído, lo anterior en términos del artículo 91 de la Ley Adjetiva Civil de la Materia en relación a los diversos 518, 519 y 520 del Código Civil para el Estado, debiendo comunicar el cumplimiento de lo ordenado a esta autoridad.

Tomando en consideración que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, para que en auxilio de las labores de esta Juzgado instruya a quien corresponda proceda a diligenciarlo en los términos ordenados.

Facultando a la Exhortada para que acuerde todo tipo de promociones, hasta lograr la cabal diligenciación del presente exhorto, y una vez que esté debidamente diligenciado, se sirva devolverlo a su lugar de origen por los conductos legales de su llegada, por lo que se autoriza la parte actora y a su abogado patrono, para que realicen los tramites conducente para diligenciar el exhorto.

Se realizaron las prevenciones de Ley a las partes en caso de que incumplan con el convenio.

El presente convenio se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada, dando

El Suscrito Secretario. informa que el texto que precede. corresponde

conclusión al presente asunto.

El presente memorial servirá de sentencia para todos los efectos legales conducentes, sin necesidad de documentar el fallo

Se autorizó copia del audio y video para los interesados previo pago de derechos.

Se dio intervención a la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Finalizó la audiencia a las once horas con once minutos.

En términos de los artículos 577 y 583 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, este memorial no constituye una resolución, se trata de un registro de las incidencias esenciales de la audiencia, mismas que quedaron asentadas en audio y video.

Se hace constar que el memorial que antecede fue enviado al correo electrónico de la (s) _____ el día _____mediante el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. **DOY FE**

El Suscrito Secretario. informa que el texto que precede. corresponde